

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento,

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Proceso: 15638-40-89-001-2023-00099-00 VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA-

Demandantes: NEMECIO ANTONIO RUBIO PIRAQUIVE

Demandados: JOSE RODRIGO CUADRADO RUBIO, RAQUEL CUADRADO RUBIO, LUZ NELLY CUADRADO RUBIO, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y PERSONAS INDETERMINADAS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA**  
Correo electrónico: [jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

*Octubre Veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)*

El Señor NEMECIO ANTONIO RUBIO PIRAQUIVE a través de Apoderado Judicial, presenta demanda Verbal Sumaria de PERTENENCIA en contra de JOSE RODRIGO CUADRADO RUBIO, RAQUEL CUADRADO RUBIO, LUZ NELLY CUADRADO RUBIO, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y PERSONAS INDETERMINADAS a fin de que se declare que pertenece, el dominio pleno y absoluto de parte de un Predio, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-46327 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y Ubicado en el Casco Urbano del Municipio de Sáchica

Revisada la demanda, encuentra el despacho que debe ser inadmitida, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

- a) La parte demandante deberá dar claridad a la identificación del bien inmueble objeto de pertenencia, por cuanto refiere al identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-46327 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y ubicado en el Casco Urbano de Sáchica, pero aporta folio de matrícula inmobiliaria del Bien con Numero registral 070-46427 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja (fls 16-18), el cual divergen su numeración, y corresponde a un predio urbano ubicado en la Ciudad de Tunja, lo que conlleva a una falencia en su identificación, o de corresponder al Municipio de Tunja, una falta de competencia de este despacho judicial
- b) Así mismo, en caso de corresponder la competencia a este Juzgado, se deberá aportar el certificado tanto general como especial del Folio de matrícula correspondiente, que corresponde en aplicación de los requisitos establecidos en el numeral 5 del artículo 375 del CGP.
- c) Los hechos 1 al 4, no se concadenan con los demás supuestos fácticos lo que los harían, superfluos, hecho por el cual deberá ser aclarada tal situación.
- d) La Pare Demandante deberá aclarar al Juzgado que tipo de prescripción adquisitiva de dominio solicita, si ordinaria o extraordinaria por tener requisitos y alcances diferentes, y no se ha expresado en el cuerpo de la demanda. Así mismo deberá aclararse en el Poder otorgado al Profesional del Derecho OMAR DANIEL GONZALEZ LOPEZ.

e) Se relaciona como Demandados a los Señores RAQUEL YALILE CUADRAD RUBIO, LUZ NELLYDE RUBIO y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sin que en el certificado de matrícula inmobiliaria aportado se denoten a estas personas como titulares del derecho real de dominio.

En virtud de lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la demanda en el sentido antes indicado, so pena de rechazo.

Por último, no se reconocerá Personería como Apoderado de la Parte Demandante al Abogado OMAR DANIEL GONZALEZ LOPEZ, conforme a La falencia del Mandato referido en el literal d) anterior.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda Verbal Sumaria de PERTENENCIA, presentada por El Señor NEMECIO ANTONIO RUBIO PIRAQUIVE a través de Apoderado Judicial, en contra de JOSE RODRIGO CUADRADO RUBIO, RAQUEL CUADRADO RUBIO, LUZ NELLY CUADRADO RUBIO, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, según lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P.

**TERCERO:** Abstenerse Reconocer Personería como Abogado de la Parte demandante al Abogado OMAR DANIEL GONZALEZ LOPEZ, conforme a las motivaciones arriba expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SÁCHICA  
Sáchica, Octubre 27 de 2023. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 35 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ  
SECRETARIO